



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Es una verdad visible á los ojos de todos, el poderoso influjo de la cultura positiva en el desenvolvimiento y grandeza de aquellas Naciones que á la hora presente llevan la direccion del mundo. No se han contentado esos pueblos con el predominio espiritual, por medio de sus filósofos, de sus artistas, de sus políticos, de sus juristas; no ha bastado siquiera á su ambicion el seguro de populosos ejércitos ni el universal respeto de sus formidables escuadras; además de guerreros, de ideistas, de poetas, de defensores del derecho y de dominadores de hombres, han querido ser industriales, agricultores, dueños de los secretos naturales, por la ciencia paciente é investigadora, dueños

de las riquezas de la tierra por el trabajo menos rudo que reflexivo y experimental.

La enseñanza agrícola es hoy en los países más civilizados de Europa un asunto general, familiar también, que comienza por preocupar al niño en la escuela, y ya desde entonces entra en su vida y acaba por dirigirla y poseerla.

La enseñanza agrícola es, entre nosotros, apremiante necesidad, aspiracion de todos á diario solicitada y nunca satisfecha. Ayer hablamos de conferencias fiadas á unas misiones científicas que deben realizar los Ingenieros agrónomos, peregrinando de pueblo en pueblo; hoy de la enseñanza experimental, facilitada por granjas y campos de ensayo; ahora referimos nuestras esperanzas al esfuerzo de un grupo de personas que reparten equitativamente su atencion entre el cultivo de la política y el cuidado del campo.

De notoria importancia son los elementos aludidos; á ellos, y muy singularmente á la implantacion de granjas y campos de experiencias, será preciso acudir muy luego; ninguno, sin embargo, habrá de satisfacer por sí sólo el ansia legitima, sentida há tiempo, de difundir y vulgarizar los conocimientos agronómicos.

¿Preténdese construir sólidamente el edificio de la enseñanza agrícola? Acudamos á fundar la base, comencemos por el cimien-

to, recordemos al niño y dirijámonos con premura á la escuela.

En célebre estudio sobre el poderío de las razas anglo-sajonas, dice un ilustre publicista, presentándonos espejo en que mirarnos:

«Las ciencias naturales, especialmente el conocimiento de las plantas y de los animales, ocupan en ellas mucho mayor espacio que entre nosotros; se estudian de una manera más práctica, no sólo en los libros, sino en la Naturaleza, hasta donde es posible, en especies vivas. Se manda á los alumnos llevar para la clase inmediata una hoja ó una rama de tal árbol que debe ser estudiado, á fin de imbuirles la noción de cada cosa por la vida misma y por el propio contacto de ella, tomada en su ambiente real. Se comprende, después de esto, que la explicación del profesor haya de ser más viva y más sugestiva, porque puede preguntar á sus discípulos: ¿Dónde habéis cogido esa planta? ¿En qué terreno? ¿Habeis observado su forma general, las condiciones de crecimiento, etc.?»

Reconoce el celebrado sociólogo que esa enseñanza sólo es posible cuando los niños, ó una parte de ellos, habitan fueran de la ciudad, ó están de una ú otra manera en contacto con el campo por la posesión ó la vecindad de un jardín.

Redactárase por la mano más diestra una cartilla agronómica

para todas las Escuelas españolas, y nada lograríamos en el sentido que se pretende. Los conocimientos de orden genérico son de escaso provecho; la variedad de zonas y de cultivos en nuestro suelo diferencian por modo esencial estas enseñanzas. Si ha de ser provechoso el estudio, no cabe dirigirse con iguales principios al futuro labriego de Galicia y Asturias, que al agricultor para mañana en la Mancha, ni mostrar los propios ejemplos de agricultura en Cataluña que en Andalucía.

Hasta ahora, el carácter general é indeterminado de las cartillas sobre agricultura elemental, no ha permitido prácticamente ensayo de su enseñanza. Esta condicion varia de la produccion en las diversas regiones y provincias españolas, ha ofrecido además insuperable dificultad para un libro de ciertas pretensiones didácticas, haya sido empleado un lenguaje breve, claro, de infantil plasticidad, con que es necesario hablar á tiernas embrionarias inteligencias. En las cartillas aludidas faltan por completo principios y reglas acomodados á la multiplicidad de las circunstancias locales. El niño lee ú oye leer cosas perfectamente dichas sobre la naturaleza, sobre la tierra, sobre las plantas y los cultivos, pero tal vez queda ignorante acerca de cuanto á su pueblo y á su campo, á la heredad familiar y al predio vecino, pueda convenir de una manera

categoría y especial. Ese hecho, bien apreciado de quienes conocen, con estimación, por otra parte, los diversos manuales agrícolas corrientes en las escuelas públicas, ha sugerido en el Ministerio de Agricultura la idea de abrir concurso público para la redacción de nuevas cartillas con carácter regional y en las cuales resulten estudiados y atendidos los intereses y necesidades peculiares á cada comarca, así en cultivos y ganadería como en materia de industrias rurales.

Para que tal idea tenga expresión y desarrollo adecuados es preciso dividir España en regiones ó distritos, agrupando las provincias según las analogías agrológicas, económicas y sociales. Nada de tener en cuenta pequeñas diferencias; nada de complejas y numerosas clasificaciones. Lo mejor será, en este caso como en todos lo más sencillo.

Claro está que, en rigor científico, y con respeto estricto á la teoría agronómica, podrá aparecer esa diferenciación demasiado irregular y casuística; pero es indudable que sólo así será posible fijar en la mente del niño ideas precisas, concretas, comprobadas por el método intuitivo de aquellos fenómenos y procedimientos sorprendidos y observados á cada día en el propio hogar, viniendo con ello en el transcurso del tiempo el trabajo de las grandes síntesis, como apoyado y traído fácilmente por las imágenes y relaciones primeras.

De cualquier modo, un libro sumariamente expresivo, repleto de observaciones y hechos, amenizado por la colaboración del dibujo y refiriéndose siempre á cosas que, siendo por el niño antes vistas que oídas, han de interesar su espíritu y mantener viva su curiosidad, jamás podrá aparecer fuera de lugar en el cuadro de las enseñanzas elementales; pero cuando el intento pugna con algunos inconvenientes, todavía la fuerza misma de la idea llegará á superarlos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1903.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comer-

cio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso público para la redacción de cartillas agrícolas regionales, con destino á las Escuelas de primera enseñanza.

Art. 2.º Para los efectos de este concurso, se considerará dividido el territorio español en los distritos ó regiones siguientes:

1.º Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo y Santander.

2.º Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

3.º Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Navarra.

4.º Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

5.º León, Salamanca, Palencia y Zamora.

6.º Burgos, Valladolid, Segovia, Avila y Soria.

7.º Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca.

8.º Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.

9.º Castellón de la Plana, Valencia, Alicante y Murcia.

10.º Córdoba, Sevilla, Jaén, Huelva y Cádiz.

11.º Málaga, Granada y Almería.

12.º Islas Baleares.

13.º Islas Canarias.

Art. 3.º Una Junta nombrada por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, calificará el mérito de las cartillas presentadas, eligiendo aquellas que mejor se adapten á las condiciones especiales de cada una de las mencionadas regiones.

Art. 4.º Será obligatoria para la enseñanza en todas las escuelas comprendidas dentro de cada región, aquella cartilla que haya sido designada como la mejor para la misma.

Art. 5.º Las condiciones esenciales á que deben satisfacer dichas cartillas son las de expresar: las circunstancias de situación topográfica y naturaleza de los terrenos predominantes en la región á que se refieren; las que caracterizan su clima y accidentes meteorológicos; las reglas prácticas y sencillas para la ejecución y mejoras de sus cultivos propios más importantes, así como de su ganadería y de las industrias rurales que de aquéllos y de ésta se derivan.

Debe ser objeto especial de esta enseñanza, la demostración de

las ventajas que procura el empleo de abonos bien combinados, y el estudio de los nuevos cultivos que cabe introducir en la zona á que la cartilla se destina.

La brevedad y concisión características de este género de trabajos elementales, quedan, desde luego, encarecidas, y serán notas muy recomendables á la consideración del Jurado calificador.

Art. 6.º Los autores cuyos trabajos fueran favorablemente calificados, percibirán, en concepto de premio, la cantidad de 1.000 pesetas, y cuando el Estado proceda á la impresión y tirada de las cartillas aprobadas, recibirán 1.000 ejemplares de sus respectivas obras, que este Ministerio podrá adquirir para las Bibliotecas agrícolas, al precio que la Junta calificadora previamente determine.

Art. 7.º La propiedad de dichas cartillas quedará enteramente resguardada á sus autores; pero durante cinco años podrá el Estado imprimirlas y repartirlas á sus expensas en las escuelas públicas.

Art. 8.º Las instancias para tomar parte en este concurso serán presentadas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de dos ejemplares de la cartilla, antes del día 30 de Octubre del año corriente.

Art. 9.º Los gastos que ocasiona este Decreto se sufragarán con cargo al capítulo VI, art. 2.º del Presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á quinque de Agosto de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Rafael Gasset.*

(Gaceta del 21 de Agosto de 1903.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO IX

DE LAS SECCIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS.

Art. 87. Las Secciones técnicas enumeradas en el art. 17 y constituidas con el personal indicado en el art. 18, son las dependencias del Instituto de Reformas sociales encargadas de preparar los datos y elementos para que se

cumplan todos los fines de esta Institución.

Sección primera.

Art. 88. Compete á la Sección primera técnica, todo lo concerniente al servicio de biblioteca y publicaciones con objeto de reunir las colecciones legislativas de Leyes sociales, las publicaciones de esta índole, ya sean obras, revistas, periódicos ó fragmentos, ordenarlas y clasificarlas, preparando índices, resúmenes é informes, tanto para la ilustración del Instituto como para el conocimiento general.

Art. 89. Se dividirá la Sección primera técnica en los siguientes servicios:

- 1.º De biblioteca.
- 2.º De información bibliográfica.
- 3.º De jurisprudencia.
- 4.º De redacción y publicaciones.

Art. 90. Los diferentes servicios de la Sección primera técnica serán cumplidos por todos los funcionarios de la misma, según la distribución que haga el Jefe en los casos generales y en los especiales.

Art. 91. Para la organización del servicio de Biblioteca, el Jefe de la Sección, con sus informes propios, los de sus auxiliares y los de las otras dependencias del Instituto, propondrán razonadamente las adquisiciones de libros, revistas y otras publicaciones que sean necesarias, resolviendo en definitiva el Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 92. Los funcionarios de la Sección primera prepararán constantemente los apuntamientos de información bibliográfica, con nota de las obras y extracto de los asuntos, clasificándolos en los siguientes conceptos:

- 1.º Leyes en ejecución.
- 2.º Leyes en preparación.
- 3.º Leyes en estudio.

Además, facilitarán las informaciones especiales que les pida el Instituto.

Art. 93. Los mismos conceptos indicados en el artículo anterior, serán la norma para el continuado estudio de la Jurisprudencia española y extranjera.

Art. 94. La parte concerniente á la legislación española, comprenderá los resultados y experiencias en la aplicación de las Leyes vigentes y la necesidad justificada de las reformas en la legislación.



Para estos efectos, todas las Secciones del Instituto pasarán á la Sección primera las notas y datos referentes á estos particulares.

Art. 95. La parte concerniente á la legislación extranjera, comprenderá el conjunto de las Leyes sociales catalogadas por países y por materias, los resultados y experiencias en cuanto á su aplicación y las nuevas propuestas y mociones legislativas.

Art. 96. El servicio de redacción y publicaciones comprenderá los siguientes pormenores:

1.º De Secretaría, en correspondencia con el extranjero.

2.º De la publicación del *Boletín del Instituto de reformas sociales*.

3.º De publicaciones monográficas.

Art. 97. Conforme á lo indicado en el núm. 1.º del artículo anterior, el Jefe de esta Sección ejercerá cerca del Presidente del Instituto el cargo de Secretario de la correspondencia con el extranjero en cuanto concierne á la interpretación de Lenguas y á la redacción de documentos en otro idioma que el nacional, utilizando á los distintos funcionarios de la Sección.

Art. 98. El Jefe de esta Sección tendrá también el carácter de Redactor Jefe del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*, facilitándosele por las diferentes dependencias del Instituto los originales que deban ser publicados.

Con este carácter, correrán á su cargo las publicaciones monográficas que no sean de la competencia especial de otra Sección.

Art. 99. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Jefe de esta Sección formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla de empleados absolutamente necesaria, que no podrá variarse sino cuando se justifique debidamente; y una vez que lo apruebe el Consejo de Dirección, se harán las oportunas propuestas.

Sección segunda.

Art. 100. Compete á la Sección segunda:

1.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley de accidentes del trabajo, en sus diferentes pormenores.

2.º Todo lo concerniente á la previsión de los accidentes del trabajo.

3.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley del Trabajo de mujeres y niños.

4.º Todo lo concerniente á la aplicación de las Leyes sociales que se dicten.

5.º La organización general y especial del servicio de inspección.

Art. 101. En virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo anterior, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) El Registro general prevenido en el art. 45 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, con la documentación indicada en el art. 44.

b) Las clasificaciones estadísticas prevenidas en el art. 46 de dicho Reglamento.

c) La publicación de la estadística de los accidentes del trabajo ó su incorporación á la estadística general del mismo, según lo prevenido en el art. 47 de la expresada disposición.

d) Las reclamaciones é intervenciones á que aluden los artículos 33 y 52 del propio texto legal.

e) Las consultas y dictámenes referentes á la interpretación de los Reglamentos ó modificación de la Ley.

f) Las notas referentes á la reforma legislativa, en cuanto á la Ley de accidentes, que han de ser cursadas á la Sección primera.

h) Las diferentes incidencias en cuanto á todo lo anteriormente indicado.

Art. 102. En virtud de lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) Las relaciones con la Junta técnica instituida por el artículo 6.º de la Ley de 30 de Enero de 1900.

b) Lo preceptuado en el capítulo V del Reglamento de 28 de Julio de 1900.

c) El servicio del Museo y Gabinete de experimentación á que alude el art. 86 de dicho capítulo.

d) La compilación de los Reglamentos de policía é higiene en uso en los talleres bien organizados y el estudio de las disposiciones de este género que haya que dictar.

e) Las reglas y cuestionarios para la inspección de todos estos servicios.

f) Los informes en cada caso particular referentes á las responsabilidades nacidas del artículo 64 del referido capítulo V.

g) Todas las demás incidencias de estos particulares.

Art. 103. En virtud de lo dispuesto en el núm. 3.º del artículo 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) Todos los particulares referentes á la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 13 de Noviembre del propio año.

b) El trámite de la organización y renovación de las Juntas provinciales y locales instituidas por el art. 7.º de dicha Ley, y el estudio de la legislación referente á dichos organismos.

c) El trámite de las reclamaciones y consultas á que dé lugar la aplicación de dicha Ley.

d) La propuesta de las reglas y cuestionarios para la práctica de la inspección en cuanto á estos particulares.

e) Las estadísticas é informes monográficos referentes al trabajo de la mujer y de los niños en España, y también en el extranjero.

f) Las notas referentes á la reforma legislativa en cuanto concierne á esta Ley, que han de ser cursadas á la Sección primera.

Art. 104. En virtud de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 100, y en forma análoga á la indicada en lo que respecta á las Leyes vigentes, corresponderán á la Sección segunda los asuntos que conciernan á la aplicación, interpretación, inspección y reforma de las Leyes sociales que se dicten con posterioridad á este Reglamento.

Art. 105. Para los efectos del núm. 5.º del art. 100, corresponde á la competencia de la Sección segunda:

a) El estudio de la reglamentación general y particular del servicio de inspección.

b) El trámite para el nombramiento, corrección y separación de los Inspectores.

c) El trámite de todos los asuntos emanados de las Inspecciones.

d) Las estadísticas referentes á los resultados del servicio de inspección.

e) Los informes y monografías motivados en el servicio de inspección.

Art. 106. El plan general de organización de la Sección segunda, con la pauta de los anteriores artículos y con la plantilla del personal absolutamente necesaria-

rio, lo formulará el Jefe de la misma, y una vez aprobado por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas para el nombramiento de los respectivos auxiliares.

Sección tercera.

Art. 107. A la Sección tercera le corresponden dos órdenes de servicios:

1.º La estadística del trabajo.
2.º Las informaciones generales.

Art. 108. La estadística del trabajo comprenderá principalmente las siguientes titulaciones:

I. Clasificación del trabajo.
II. Distribución geográfica del trabajo.
III. Clasificación de los trabajadores.
IV. La vida del obrero.

Art. 109. La clasificación del trabajo constituirá una información previa para definir, según las conceptuaciones admitidas en las diferentes comarcas y profesiones, la clases y categorías de obreros que existen, en esta forma:

a) Trabajo operario agrícola.
b) Idem id. minero.
c) Idem id. industrial.
d) Idem id. de transportes.

Art. 110. La distribución geográfica del trabajo tendrá por objeto definir en el territorio de la Península é islas adyacentes, en sus distintas comarcas y regiones, la demarcación de la producción, valuada principalmente por el número de obreros dedicados á las diferentes clases de trabajos.

Art. 111. La clasificación de los trabajadores estará encaminada á ir gradualmente, y según los medios disponibles lo permitan, á la preparación y publicación del Censo de la población obrera.

Art. 112. La vida del obrero será estudiada estadísticamente en las tres siguientes conceptuaciones:

a) Ingresos.
b) Gastos.
c) Resultantes.

Art. 113. En el concepto de ingresos se estudiará estadísticamente lo que gana el obrero y cómo lo gana, formas varias de la remuneración del trabajo, el número de días laborables, las horas de trabajo, la población obrera activa y la sin ocupación, y todos los particulares que conciernan á esta investigación.

Art. 114. En el concepto de gastos se computará lo que el obrero tenga que invertir, según las localidades, en alimentación, vestuario, medicación, habitación y menaje de casa, y se calculará en junto lo que el obrero tenga que invertir en todo esto y el superávit ó el déficit que le resulta.

Art. 115. En el concepto de resultantes se estudiará la morbilidad, la mortalidad, la instrucción, los accidentes del trabajo y las huelgas, con el pormenor estadístico correspondiente á cada uno de estos particulares.

Art. 116. Las informaciones generales tendrán el carácter de ampliación y complemento de las investigaciones estadísticas.

Art. 117. Además de lo indicado en el artículo anterior, se investigará lo siguiente por medio de informaciones generales.

a) Estado y desenvolvimiento de la producción nacional.

b) Su organización, remuneración del trabajo en España y situación comparativa con los otros países.

c) Investigación de las causas de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros.

d) Medios de aumentar la prosperidad del trabajador. El ahorro, la cooperación, las instituciones de previsión. Medios para mejorar la condición moral é intelectual de la clase obrera.

e) La asociación obrera, sus distintas organizaciones, sus caracteres y número de asociados.

Art. 118. La Sección tercera antes de preparar sus trabajos directos, se dedicará á reunir cuantas informaciones, estadísticas y datos se hayan publicado por la Aceleración general de Seguros y por los diferentes Centros oficiales y particulares, que se conexión de algún modo con la estadística del trabajo y de la producción y situación de las clases obreras.

Art. 119. Conforme al proceder señalado á las demás Secciones, el Jefe de la Sección tercera formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla del personal, para ser sometido al Consejo de Dirección y hacer las correspondientes propuestas de los auxiliares.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.913.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 del corriente y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta para la adquisición de 1.100 quintales métricos de paja con destino á la manutención del ganado caballar y mular del Parque de Policía.

La subasta se verificará el día 28 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue.

El tipo de subasta es el de 3 pesetas por cada quintal métrico, y toda proposición que exceda de dicho tipo será desechada en el acto y sólo se admitirán las que le cubran ó mejoren.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más beneficiosas para los fondos municipales que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

La entrega del artículo que comprende ésta subasta y el pago de la cantidad en que sea adjudicada, se verificará en la forma que se consigna en los números 9 y 10 del pliego de condiciones que con el expediente estará de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción citada, durante el plazo de media hora se presentarán las proposiciones suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente con poder declarado bastante por el señor Regidor Síndico D. Casto González Calleja, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a y ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo

acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de 165 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte rematante hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, anuncios y demás que se originen hasta la formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., aceptando las condiciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento para la adquisición de 1.100 quintales métricos de paja con destino á la manutención del ganado caballar y mular del Parque de Policía, se compromete á verificar el suministro por la cantidad de..... (en letra) cada quintal métrico.

Fecha y firma del proponente.
Valladolid 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, A. Queipo.
150

NUM. 1.917.

Castrejon.

Confeccionado el oportuno pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de los pastos de invierno de los prados de este comun, se anuncia al público por término de diez días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pues pasado dicho plazo se procederá á su remate en pública subasta.

Castrejon 21 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Mauro González.

NUM. 1.919.

Villabragima.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán su solicitudes en el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante esta Alcaldía y pasado el plazo se proveerá.

Villabragima 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Demetrio Espinel.—El Secretario interino, Amando Urueña.

NÚM. 1.918.

Villalba del Alcor.

El día 11 del actual ha desaparecido del término municipal de esta villa una bucha de dos años de edad, pelo negro, boquilla blanca, baja de agujas y estatura pequeña; encima del lomo tiene un lunar negro como una mora, y en las pezuñas de las extremidades superiores é inferiores la sobresale el pelo de color rojo; cuya caballería es de la pertenencia de Mauricio del Rio de Castro, de esta vecindad.

Villalba del Alcor á 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Toribio Moral.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.-Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito transmisible de pesetas nominales 2.500 del 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 30 de Mayo de 1899, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primeros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 18 de Agosto de 1903.
---El Secretario, Antonio G. Flores.

152